

## VISIÓN CRÍTICA DEL ACTO DE ADMINISTRAR JUSTICIA

Abg. Gladys Torres. Esp.

[adelaidat0@gmail.com](mailto:adelaidat0@gmail.com)

Universidad Bolivariana de Venezuela  
(Venezuela)

**Recibido: 11 de junio de 2017**

**Aprobado: 14 de septiembre de 2017**

### RESUMEN

La administración de justicia ha sido siempre una actividad humana mediatizada por la forma como se ejerce el poder y el sistema político en que se halla inmersa. Se pretende en esta reflexión teórica analizar someramente como ha sido ese recorrido histórico y como las categorías de Estado, democracia, participación y justicia, se entrecruzan y modelan los tipos de juez y sus atribuciones. También como la búsqueda de la garantía de equilibrio en las decisiones judiciales, es un ideal al que aspiran los justiciables, del cual depende la credibilidad y estabilidad de cualquier sistema de justicia, aquí lo develamos desde una visión crítica y esa imparcialidad se traduce en un conocimiento positivo de la realidad de las partes que se hallan en el litigio. Se avizora que un Estado que no monopoliza la potestad de juzgar sino que reconoce y aúpa la participación popular en la administración de justicia profundiza la democracia, pudiendo ser la justicia de paz comunal un comienzo. Es una investigación documental basada en la revisión bibliográfica del tema objeto de estudio, como técnica se utiliza el análisis de contenido de la información extraída de las fuentes revisadas

**Descriptor:** Administración de justicia, Estado, Democracia, Participación, Justicia de paz comunal.

### CRITICAL VIEW OF THE ACT OF ADMINISTRATION OF JUSTICE

### ABSTRACT

The administration of justice has always been a human activity mediated by the way in which power is exercised and the political system in which it is immersed. It is intended in this theoretical reflection to analyze briefly how this historical journey has been and as the categories of State, democracy, participation and justice, are intertwined and model the types of judge and their attributions. Also the search for the guarantee of balance in judicial decisions, is an ideal to which the justiciable aspire, on which depends the

credibility and stability of any justice system, here is revealed from a critical view that impartiality translates into a positive knowledge of the reality of parties to the dispute. It is envisaged that a state that does not monopolize the power to judge, but rather recognizes and augurs popular participation in the administration of justice, deepens democracy, and may be the justice of communal peace a beginning. It is a documentary research based on the bibliographic review of the subject matter of study, as a technique is used the content analysis of the information extracted from the reviewed sources

**Keywords:** Administration of justice, State, Democracy, Participation, Justice of communal peace.

## A MODO DE INTRODUCCIÓN

La actividad de administrar justicia tradicionalmente la realiza un profesional egresado de una universidad en la carrera de derecho, bajo una serie de parámetros establecidos en la ley, entre ellos la imparcialidad que muchas veces se confunde con neutralidad, característica propia del sistema que nace de lo que conocemos como periodo de la iluminación, que corresponde al nacimiento del Estado liberal.

Pero no siempre ha sido así, si hacemos un recorrido histórico se puede observar que la administración de justicia comenzó siendo asamblearia, o como una especie de torneo, con los llamados juicios de dios, donde quien ganaba o superaba la prueba tenía la razón. Al surgir el Estado, éste se apropió de la potestad de juzgar y legitimó su poder para ejercer la coacción como medio de conseguir la seguridad jurídica.

El acto de administrar justicia ha sido históricamente mediatizado por el tipo de Estado y sistema político en que se encuentra inmerso, caracterizando el modelo de juez y las facultades que le son atribuidas. Como categorías que se entrecruzan están el Estado, la democracia, la participación y la justicia, que oscilan desde el monopolio del Estado hasta regímenes que aúpan la participación popular en la administración de justicia

Ejemplo de estos últimos es el caso venezolano, que teniendo como principio fundante la democracia participativa y protagónica propugnada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), reconoce otros ámbitos jurisdiccionales especiales, como la indígena y la de juez de paz comunal. Los cuales podrían ser

rupturas de la racionalidad lógico instrumental, con la que se ha impregnado a la justicia ordinaria, al convivir con quienes le plantean y solicitan ayuda para dirimir las controversias del quehacer diario, con valores autóctonos originarios y convertirse en sistema alternativo que permita que los problemas no degeneren en acciones y litigios judiciales.

Asimismo se observa que, la garantía de equilibrio en las decisiones judiciales, es un principio común a cualquier forma de juzgar para gozar de la credibilidad de quien acude a reclamar o hacer valer un derecho, desde una visión crítica esa imparcialidad se devela no como una neutralidad negativa sino como una identificación positiva con las partes, en el sentido de conocer la realidad de los justiciables.

### **Propósitos y metodología**

Los propósitos del presente artículo son: indagar las formas en que la interrelación de del tipo de Estado, la democracia y la participación han mediatizado el acto de administrar justicia históricamente y develar desde una visión crítica el contenido de la garantía de imparcialidad en el acto de juzgar en búsqueda de un juez más justo y democrático.

Es un estudio documental basado en la recolección, selección organización y análisis del material relacionado con el objeto de estudio a través del análisis crítico y sistemático e histórico político sobre la administración de justicia, así como y la opinión de diversos teóricos sobre el tema.

Es una investigación de naturaleza jurídica, que interpreta la doctrina y los textos legales, que vas mas allá del estudio de la norma y la relaciona con el espacio y tiempo que la circunda en una realidad dinámica y dialéctica, Álvarez (2002).

Como técnica se usa el análisis de contenido, que aplicado al campo jurídico según (Andreu, 2001:2) consiste en: “El estudio sistemático y crítico de los textos legales teniendo en cuenta el contexto del momento histórico y circunstancias políticas donde fueron dictadas”. Por ello es una reflexión teórica en el campo jurídico enriquecida por la historia y el análisis crítico.

### **El acto de juzgar breve reseña histórico-política.**

El órgano encargado de juzgar no siempre ha sido el Juez profesional, como lo es en la actualidad, los sistemas procesales son cónsonos al estado y sistema político en que se encuentran, estos modelan la forma de administrar justicia. En el proceso dispositivo o acusatorio original propio de las democracias directas, la jurisdicción es ejercida por una asamblea o jurado popular y el Juez es un árbitro imparcial y director de debates que carece de poderes propios para investigar y que se limita a examinar la prueba aportadas por las partes.

En el proceso inquisitivo, la jurisdicción es ejercida por el monarca o a quien él designe y el Juez es una parte activa; se convierte en investigador teniendo todas las facultades e incluso pudiendo iniciar causas de oficio. En la actualidad estos sistemas han sufrido modificaciones, hasta llegar a que la función de juzgar sea una función pública permanente y las facultades del juez van a estar determinadas según la fase y el tipo de proceso que le corresponda dirigir, siempre apegado a las solicitudes de las partes y a la tarifa legal o el sistema de la sana crítica para la apreciación de las pruebas. Insurgen recientemente modelos que establecen la participación ciudadana, como medio de democratizar la justicia.

Una expresión de esta modalidad lo constituyo la figura de los jurados y escabinos en la legislación procesal penal venezolana hasta el año 2012, Los escabinos que consagra el sistema alemán, del cual se tomó el modelo venezolano, tienen su origen en los pueblos bárbaros cuando los hombres libres eran llamados a ocupar las plazas para decidir los asuntos. Cumplían formalmente sus obligaciones y eran elegidos por los condes o los enviados con el concurso del pueblo.

En la búsqueda del origen histórico de la palabra escabino (Binder 1996: 423) incorporo a su trabajo un fragmento del estudio realizado por Helie:

La institución de los escabinos que, al igual que la de los missi, no se desarrolló sino hasta el reinado de Carlomagno, no está exenta de una cierta oscuridad. Durante los rachimbourgs. M. Savigny fue el primero en mostrar los rasgos que los diferenciaban. Los rachimbourgs eran todos los hombres libres, todos los boni homines que, dentro de cada circunscripción judicial, tenían la obligación de participar de los juicios, los escabinos por su parte, eran algunos de estos hombres, designados especialmente, dentro

de cada jurisdicción para cumplir las mismas funciones.... No obstante la autoridad judicial estaba realmente en manos de los escabinos. Jueces habituales, versados en las formas judiciales... debían ser elegidos entre los ciudadanos mejores y más honestos, después de su elección prestaban juramento de nunca pronunciar a conciencia una sentencia injusta.

Esta referencia nos permite observar que la participación de los ciudadanos en la administración de justicia no es nueva sino, históricamente es anterior a la intervención de los jueces profesionales, ya que siendo sus iguales son los llamados legítimamente a juzgarlos.

Francesco Carrara (1977), señala cómo ha sido la evolución histórica de quien juzga, en la época de la venganza privada el ofendido se convertía en Juez del ofensor y luego en la época teocrática quienes debían vengar a la divinidad ofendida eran los sacerdotes que tenían todo el poder punitivo. Al desaparecer las ideas de venganza privada o del poder de la divinidad, el juicio se hace un acto racional, la actividad punitiva se convierte en función de la humanidad, de los hombres, y al considerar que la violación de un derecho o el delito es una ofensa para toda la sociedad debe ser una autoridad la llamada a que nos represente a todos para hallar y juzgar al culpable. Y desde allí se han alternado dos formas de jueces los ciudadanos y jueces magistrados.

Podrán haber cambiado de modo infinito, al correr de los tiempos, de las costumbres y de los lugares, las forma prácticas con que han venido desarrollándose estas dos ideas, pero los conceptos cardinales no son ni pueden ser más que dos: o juzga el pueblo, o juzga un número de hombres destinados a ese fin por la autoridad del gobierno. (Carrara, 1977:228).

De igual manera nos dice "cuando se pasa a contemplar el período de la justicia...administrada a nombre de los hombres, y por intereses completamente terrenos, veremos que en el ejercicio de la justicia el pueblo precede históricamente a los jueces". (Ob. Cit. pág. 229).

La resistencia de los sistemas procesales latinoamericanos al desarrollo de los tribunales mixtos o de jurados, se origina de la influencia que el positivismo ha venido ejerciendo en las ciencias sociales, así lo afirma Binder citado por (Rosell 1995:89) en ocasión del gran debate que precedió a la promulgación del Código Orgánico Procesal Penal venezolano :

La oposición que se ha hecho a la participación ciudadana en el juicio penal, parte en gran medida...del positivismo jurídico que privó en las ciencias del derecho desde el siglo pasado, por una parte el positivismo que oriento a la criminología hacia su versión clínica, biologicista, por lo que el Juez debía ser un "experto" en la determinación de quienes eran peligrosos: los jueces se convirtieron en científicos sociales que detectaban las personalidades anormales.

Siguiendo esta línea de pensamiento se llega a la equivocada conclusión que para ser juez se debe tener un conocimiento científico altamente tecnificado, olvidando como nació la función de juzgar cuando los pares juzgaban a sus iguales, como un hecho muy natural.

Por ello analizar cómo se relacionan los conceptos de Estado, democracia, justicia y participación que desde la Revolución Francesa implican avance y desarrollo, en los planes de cualquier nación, permite pensar que en la actualidad que de su conexión equilibrada y armónica depende el futuro de los países del Abya Yala.

Un Estado donde el libre juego democrático fundado en la más amplia participación de los ciudadanos no garantice una justicia que tenga arraigo popular, que sea sentida por la colectividad, está condenado a fracasar. La justicia es una de las necesidades prioritarias del ser humano, éste debe sentir que cuando acude al órgano judicial para reclamar un derecho o para que se le restituya una situación jurídica infringida va a obtener, sin cortapisas, una oportuna, eficaz y transparente respuesta.

### **Estado y democracia.**

La categoría Estado ha sido estudiada básicamente en dos visiones: la liberal que lo describe desde sus componentes territorio, población y poder organizado con soberanía y la que seguiremos en este artículo expresada por Marx(1848), para quien el Estado es un instrumento de dominación, que expresa la lucha de clases que tienen intereses contrapuestos, en una lucha permanente.

Una clase ejerce el dominio sobre las otras y por el Estado surge como una forma de mantener o justificar esta situación de opresión y de desigualdad. Así Lenin citado por (Ramos, 1988:198) afirma:

La historia demuestra que el Estado, como aparato especial de coerción de los hombres, surgió únicamente en el lugar y época en que apareció la división de la sociedad en clases...cuando aparece ese grupo especial de hombres que no se ocupa de otra cosa que de gobernar y que para hacerlo

necesita de un aparato especial de coerción, de sometimiento de la voluntad ajena a la violencia... es cuando aparece el Estado.

Esa coacción que somete voluntades no puede ser la única causa que legitime el poder del Estado a través de la fuerza, De ahí que Marx (1974) esbozará, también, la idea de la ideología dominante y planteará en la Ideología Alemana que la producción de las ideas de las representaciones de la conciencia esta directa e íntimamente vinculada con la actividad material y comercio material de los hombres.

Noción que ha sido enriquecida por Gramsci (1972) quien considera que el Estado no es simplemente una estructura sino que dentro de él convergen la sociedad civil y la sociedad política. La sociedad civil es la dirección intelectual y moral de la sociedad y está integrada por las instituciones que aseguran su existencia: iglesia, partidos políticos, escuela, prensa, es decir, el campo donde se produce la ideología. La sociedad política es Estado propiamente dicho, abarcando la parte administrativa y las fuerzas represivas: fuerzas armadas, policía, tribunales de justicia y otros mecanismos de control.

Entre los aportes resaltantes del pensamiento gramsciano tenemos: que no reduce el concepto de Estado a una simple máquina de represión sino que necesita construir relaciones y alianzas. Por lo que debe lograrse el control de la sociedad civil, lo que implica realizar un trabajo ideológico y político que involucre incluso pactos con otros partidos no obreros, esta estrategia confesada es lo que analistas políticos han denominado, en tiempos actuales pluralismo democrático. Implica ampliar los consensos que inviten a la participación de los distintos sectores del pueblo.

Althousser (1989) complementa la idea de Gramsci y habla de los aparatos del Estado como instrumentos para ejercer el poder del Estado, aunque no siempre estén en manos de la clase dominante. Su contribución permite establecer que los teóricos clásicos del marxismo siempre han estudiado los aparatos represivos del Estado (A.R.E.), pero no se han detenido lo suficiente en el análisis de los aparatos ideológicos del Estado (A.I.E).

Estos aparatos son diversos: las iglesias, las escuelas, la familia, el derecho, los partidos políticos, los sindicatos, los órganos de información, las organizaciones culturales, y tienen como misión modelar las conciencias de los individuos y grupos sociales, asegurando así la reproducción de las relaciones de producción escudándose en el aparato represivo del Estado.

Para Nicos Poutlanzas (1969), el Estado es un instrumento no de dominación, sino un Estado-relación donde se condensan fuerzas y funciona como un factor de unidad o cohesión de la sociedad dividida en clases. Afirma que el Estado asume el papel de organizador político del interés general de la burguesía y procura el equilibrio inestable de los intereses de todas y cada de las fracciones del bloque de poder. Equilibrio que se logra siempre bajo la hegemonía de una de estas fracciones.

De estas construcciones teóricas, que no son ni podrían ser las únicas, se concluye que el Estado es una realidad *real*, con una dinámica interna y propia, producto de la lucha de clases por alcanzar el poder.

Por supuesto el Estado como sociedad política o sociedad civil, como aparato represivo o aparato ideológico, siempre ha de estudiarse dentro de cada contexto histórico determinado, para lograr así su correcta caracterización. Actualmente en América Latina, el Estado es la expresión de democracias representativas imperfectas y dictaduras o regímenes de facto, representantes del peor autoritarismo.

La historia de nuestros países es como la de un péndulo que va regímenes autocráticos a régimen democráticos, aunque lamentablemente, esta dirección no es siempre la que se sigue. En la democracia, como forma de organización distinta a la dictadura del proletariado, se ha planteado como posibilidad cierta y no utópica- el viejo ideal liberal: el poder en las propias manos del pueblo esta es la clave de su autogobierno.

Planteamiento que ha adjetivado al régimen de democracia social. Sin embargo, por razones que van más allá de los límites de este trabajo, el sueño de la participación permanente parece desvanecerse con el riesgo de volver a prácticas y formas políticas



que se creían superadas definitivamente. Quizás, la otra clave está en una voz escandinava, la de Nils Christie (1982: 27) quien afirma el “poder es el poder de definir”. Cada vez mas, los pueblos de Abya Yala reclaman nuevas formas de manifestar su opinión y que esta sea oída, avanzamos hacia nuevas formas de participación en todos los aspectos de nuestra vida, queremos profundizar la democracia recuperando espacios ocupados tradicionalmente por los partidos políticos.

Lo que nos lleva a otra categoría fundamental la democracia, que para Useche (1996) surgió como modelo en el sistema monárquico y aristocrático europeo existente en Europa antes de la Revolución Francesa. El desarrollo económico y los avances tecnológicos contribuyen al surgimiento de una nueva clase la burguesía que se plantea la necesidad de un nuevo orden político: la democracia. Ésta comienza su desarrollo en Gran Bretaña y se expande después a los demás países occidentales estimulada por la revolución francesa y la americana.

El desarrollo de este nuevo orden no pudo ser obviamente pacifico, la concentración del poder en el Estado sobre todo en el Ejecutivo por largo tiempo, ocasionó una lucha entre los partidos por lograr el ascenso necesario para controlar las decisiones que iban a regir la vida social. Inspirada esta lucha en los aportes filosóficos de Juan Jacobo Rousseau, John Locke y Charles de Secondat Barón de Montesquieu, se propugna la representación popular y el sufragio universal como principios, que se universalizan luego de la Segunda Guerra Mundial y se encuentran en todas las Constituciones latinoamericanas.

Este modelo que sirvió a las sociedades emergentes en aquellos momentos, se ve cuestionado por las necesidades del hombre contemporáneo que reclama mayor poder e influencia en las decisiones sobre su futuro. Ajustadamente, lo señala Alvin Tofler en su libro la Tercera Ola, citado por (Useche, ob.cit: 272): "En una nación tras otra van surgiendo demandas de participación en la dirección, de una toma de decisiones compartida, de un control por parte de los obreros, los consumidores y los ciudadanos y de la creación de una democracia participativa".

Como lo obvio no es siempre lo verdadero, podemos decir que Venezuela logra un sistema democrático estable en solo cincuenta años. Sin embargo, lo realmente importante no es la declaración formal de su existencia sino el peso específico que alcanzo en una primera etapa en base a un sistema representativo apoyado en los partidos políticos, vistos desde varias trincheras, como el factor hegemónico de la política. Por supuesto, esta situación en años recientes ha variado desde la llegada al poder de la revolución bolivariana y es fácil palpar y sentir que el monopolio de los partidos políticos se ha venido resquebrajando.

Hoy día, los espacios abiertos requieren la participación de muchos sectores. Ya existen organizaciones para producir ideas, nuevas formas de participación para regular el funcionamiento de la democracia. Solo que ese esfuerzo tiene que darse en *do mayor* para que no terminemos, al decir de (Sábado, 1998:20) como los payasos que pinto Roault:

esos pobres bufones que, al terminar su parte, en la soledad del carromato se quitan las lentejuelas y regresan a la opacidad de lo cotidiano, donde los ancianos sabemos que la vida es imperfecta, que las historias infantiles con Buenos y Malvados, Justicia e Injusticia, Verdad y Mentira, son finalmente nada más que eso: inocentes sueños. La dura realidad es una desoladora confusión de hermosos ideales y torpes realizaciones pero siempre habrá algunos empecinados, héroes, santos y artistas, que en sus vidas y en sus obras alcanzan pedazos del Absoluto, que nos ayudan a soportar las repugnantes relatividades.

Por eso resulta un paso agigantado el reconocimiento de la potestad de administrar justicia al pueblo a través de la justicia de paz comunal, para que no haya retroceso sino que se afiance ese poder soberano.

### **Justicia y participación**

Romper la hegemonía del Estado, como único órgano con potestad para administrar justicia, es la tarea de estos tiempos. Actualmente es una facultad del Estado, que se cumple a través de diferentes estadios: se definen las normas, se aplica la ley y se ejecuta la sentencia, es lo que llamamos justicia material, El Estado para cumplir esta

función diseña una serie de modelos que van siendo determinados por el contexto histórico- social donde surgen.

Por ello se puede afirmar, que el proceso judicial, una vez superada la fase de la venganza privada pasó a manos del Estado y comenzó en forma oral impregnado de ciertas formas míticas y religiosas propias de las culturas primitivas. Lo cual cambió al aparecer la escritura y el desarrollo de la especialización por parte de los funcionarios del Estado apareciendo así el expediente como forma de dejar prueba de los resultados procesales.

Luego, a la caída del Imperio Romano, la Iglesia Católica desarrolló un vasto poder trasladando al proceso los caracteres del Derecho Canónico, así el procedimiento se hizo inquisitivo, escrito y sumario, lo cual sumado a que el dominio de la lectura era de unos pocos, hizo que los poderes de quien juzgaba fueran infinitos.

Esta situación termina cuando las ideas iluministas se imponen con la Revolución Francesa, abriéndose la posibilidad de instaurar el procedimiento acusatorio y el juicio oral, que en ese momento ya reinaba en Inglaterra desde la promulgación de la Carta Magna de Juan sin Tierra en 1215 y se consagró después de las Revoluciones de 1640 y 1689. Así ya a finales del Siglo XVIII y principios del XIX se hayan bien definidos los dos sistemas que hoy conocemos inquisitivo y dispositivo o acusatorio.

Para Useche (ob.cit:184) la participación "...es un proceso dinámico y permanente, en virtud del cual el hombre hace presencia activa en la toma de decisiones para la construcción de la sociedad...".

Desde el punto de vista político la participación. ciudadana comprende el desarrollo efectivo de: a) presentar peticiones a las autoridades, b) derecho de asociación, c) sindicalización, d) vigilancia y protección del medio ambiente, e) iniciativa popular legislativa, f) libertad de expresión, g) derecho a reunión, g) manifestar pacíficamente h) fundar e integrar partidos políticos, i) sufragio, j) consulta popular, k) ser elegido, l) desempeñar cargos públicos, entre otros.

Ella debe estar presente en todos los aspectos de la vida en la educación, la salud, los medios de comunicación, justicia que son áreas prioritarias.

Con respecto a la participación ciudadana directa Contreras (ob,cit.:272) señala que : “es el instrumento capaz de satisfacer el deseo de protagonismo político, que se asoma en la sociedad actualmente, por esta razón las reformas constitucionales... deben incorporar en sus contenidos los mecanismos que consagran la intervención directa del ciudadano común”.

Armonizando entonces las categorías de Estado, Democracia, Justicia y Participación, se puede concluir que los sistemas de administración de justicia en donde se acepta la participación del ciudadano común como juzgador, son los más cónsonos con las nuevas necesidades que reclama la ciudadanía en el libre juego democrático y puede afirmarse que la justicia de paz comunal es actualmente la mayor conquista y esperanza de cambio en la justicia venezolana.

Este derecho tiene rango constitucional al ser reconocida la jurisdicción especial y representa el interés general, ya que el pueblo interviene activamente en la toma de decisiones para resolver los conflictos en el entorno en que se desenvuelve, expresa no solo un interés particular sino colectivo y logra avanzar hacia una sociedad más democrática.

Este avance debe también reflejarse en la forma de decidir de los jueces, superar lo técnico instrumental y lógico formal heredado del positivismo y ver el lado humano de la justicia.

### **La administración de justicia desde la visión crítica: ¿la justicia de paz comunal un comienzo?**

La función jurisdiccional no es una tarea mecánica de aplicación de normas, nace de la actividad natural del ciudadano para resolver sus conflictos, por ello no se agota en la sujeción de las decisiones a la ley, sino que va mas allá en la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El ciudadano que juzga y busca la solución a un caso real, debe reconocer las diferencias de las partes ya sean sociales, económicas, culturales que condicionan las relaciones jurídicas, que entre ellos se establecen y decidir de acuerdo a estas

diferencias, para garantizar la protección efectiva de sus derechos en los conflictos, valorando las razones del que reclama y de quien se interpela, indagar la razón de ser del otro con el fin de lograr un proceso justo y equitativo.

Las decisiones que afecten la situación personal de una de las partes, ya deriven de factores de pobreza, enfermedad, posición social o raza, deben ser consideradas a los fines de lograr la humanización y la solidaridad en la relación procesal, pero para ello el juez debe tener un conocimiento filosófico de la vida, y entender que ser mas humanos no significa parcialidad con una de las partes sino practica de alteridad para comprender la situación en su justa dimensión. Una visión crítica y dialéctica de la vida como un conflicto entre seres humanos.

Para lograrlo resulta útil la posición de Hinkelammert (2008) quien afirma que para reconstituir el pensamiento crítico se hace necesario el reconocimiento de la ausencia de las relaciones humanas directas en las relaciones de dominación capitalistas que se patentiza en la deshumanización del ser humano.

Es desnudar como las relaciones sociales que se dan en un Estado Neoliberal esconden las verdaderas relaciones humanas que se dan en torno a la producción y que todo el derecho encubre a través de la descripción de relaciones jurídicas, la realidad de la vida de los seres como trabajadores y patronos, como propietarios y consumidores, y la explotación de la naturaleza.

Cuando se hace conciencia de la falacia que esconde las palabras igualdad, libertad, en la ley se logra mirar los conflictos a resolver teniendo como norte una ética para la vida, para la liberación y emancipación del ser humano.

Se convierte en un proyecto que busca en palabras de Hinkelammert (ob.cit. p393)

Una sociedad en la cual quepan todos los seres humanos y que da espacio igualmente a la naturaleza y que produce la riqueza de una manera tal que no sean amenazadas las fuentes de toda riqueza: la tierra y los seres humanos en cuanto trabajadores. Se trata de un proyecto democrático, porque no responde a una estrategia única y sin alternativa, sino a un conjunto de estrategias por descubrir. Lo posible como “todavía no” cierra el futuro, en cambio lo imposible que se traduce en posibilidad, lo abre. No puede abolir ni el mercado ni el Estado. Sin embargo, para ser realista, tiene que partir de una intervención sistemática en los mercados, que pone a estos al servicio de la vida real y concreta. Con eso el ser humano no se

reduce a ser individuo-propietario, sino que puede llegar a ser sujeto de la vida real.

Cuando el juez deje de mirar los asuntos a juzgar desde una torre de cristal y agudice su capacidad de entender a sus iguales, reconociéndose en la praxis colectiva del día a día, lograra comprender para dar respuesta oportuna a los problemas que conoce teniendo como marco el derecho, pero sin olvidar la justicia social.

La justicia de paz, tiene ventaja porque puede incorporar el conocimiento producido en su entorno comunitario, por vivir en la comunidad sabe quién es cada quien, sobre cómo funciona, como se autorregula por sus usos y costumbres. Por ello es posible esperar que las decisiones que se produzcan en la jurisdicción de paz, sean portadoras de ese saber y lo incorporen expresando las dimensiones de la vida de cada comunidad, donde se presente una situación de conflicto, habrá encontrado esa realidad que se esconde tras la técnica y el formalismo propio de la ideología dominante.

### **CONSIDERACIONES FINALES**

Cualquiera que sea el sistema jurídico procesal seleccionado, siempre existirá un común denominador: quien juzga decide conflictos entre los hombres es otro hombre. En su defensa, se alega, que quien mejor para entender las razones de ciertas conductas que el hombre mismo, ese, quien conoce, siente y padece situaciones análogas, capacitándose para pronunciar palabras en nombre y representación de ciertos mandantes.

Sin embargo cuando el Estado se abroga la facultad de juzgar despersonaliza la justicia y la convierte en una actividad de burócratas y desnaturaliza la esencia de ese acto humano y lo convierte en un ejercicio puro, lógico, duro, tratando de encuadrar en una norma legal fría, un pedazo de vida humana se inventa así la gran falacia de la igualdad ante la ley. Mientras que tras batidores se esconde la realidad que siempre ha impedido dar luminosidad a cada uno de los postulados pronunciado, con fervor revolucionario, en 1789.

Una manera de aproximarse a esa materialidad es a través de la intervención del pueblo en el manejo de las riendas de la justicia. En todo caso, el punto fundamental de la propuesta de la justicia de paz comunal es ver cómo se logra esa voluntad real. Esa voluntad de trascender en el mejor sentido de la palabra: supera la necesidad.

El tema de la participación es significativo ya que su tratamiento permite establecer e indagar su impacto en el cambio de la justicia ordinaria hacia la búsqueda de una justicia democrática. Con actitud crítica asumen su papel en la realidad los jueces podrán ayudar a solucionar conflictos de forma humana y solidaria.

En este sentido absolutamente conscientes de los espacios existentes para ser llenados y no cerrados que permutan una mayor variedad y complejidad del tema. De allí que haya más dudas, inquietudes, ideas que respuestas, porque estas últimas no podrán ser nunca definitivas cuando el destino de este artículo es aportar fragmentos de realidad, de prácticas y señales que enriquezcan la totalidad procesal de la administración de justicia democrática que aspiramos.

## REFERENCIAS CONSULTADAS

- Althousser, L. (1989): "Ideología y aparatos ideológicos del Estado, Notas para una investigación". En La filosofía como arma de la liberación. Siglo XXI. México. pp.102-151.
- Álvarez, G. (2002): Metodología de la investigación Jurídica. Hacia una Nueva Perspectiva. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Central De Chile. Santiago de Chile. Consultado en: [http://www.academia.edu/6310180/Metodologia\\_de\\_la\\_Investigacion\\_Juridica](http://www.academia.edu/6310180/Metodologia_de_la_Investigacion_Juridica)
- Andréu, J. (2001): Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada. Centro de estudios andaluces. Andalucía. España. Disponible en <https://www.centrodeestudiosandaluces.es/index.php?mod=publicaciones&cat=2&id=2431&idm=>
- Binder, A. (1996): "Sobre el origen histórico de la palabra escabino", En Revista Nueva Doctrina Penal. Buenos Aires. Editores del Puerto S.R.pp. 420-430.
- Carrara, F. (1977): Programa de Derecho Criminal. Volumen II. Bogotá Buenos Aires. Editorial Temis y Depalma. Traducción de José Ortega y Jorge Guerrero.

- Contreras, J. (1996). La democracia participativa en el Constitucionalismo En El Nuevo Derecho Constitucional Latinoamericano Volumen I. Copre. Caracas. Editorial Panapo.
- Christie, N. (1974): "Los rostros de la violencia". En Actas del XXIII Curso Internacional de Criminología, Centro de Investigaciones Criminológicas, Universidad del Zulia. Pp-27-36.
- Gramsci, A (1972). Cultura y Literatura. Ed. Península. Barcelona.
- Hinkelammert, F. (2008): "Sobre la reconstitución del pensamiento crítico". Revista Polis. Vol. 7 n° 21, editorial de la Universidad Bolivariana de Chile.pp.367-395.
- Marx K y Engels F. (1974). La ideología alemana. Ediciones Grijalbo. España. Traducción de Wenceslao Roces.
- Poutlanzas, N. (1969) Poder político y clases sociales en el Estado Capitalista. Siglo XXI editores. México.
- Ramos, A. (1988). Estructuras de la Dominación. Mérida. Consejo de Publicaciones de la Universidad de Los Andes.
- Rossell, J (1995). "Una justicia pronta y eficaz". En Jornadas sobre el Nuevo Código Orgánico Procesal Penal. Barquisimeto. Instituto de Estudios Jurídicos. Pp 87.92
- Sábato, E. (1998). Antes del fin. Editora Espasa Calpe. Argentina.
- USECHE, Luis (1996), La participación ciudadana en el Derecho Constitucional. El Nuevo Derecho Constitucional Latinoamericano. Volumen I. Ciedla Copre. Caracas. Editorial Panapo.Useche